

RESOLUCIÓN 126-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 179 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.”*;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las funciones del Consejo de la Judicatura y dispone que las decisiones serán tomadas por mayoría simple;
- Que** el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye que: *“El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren. / Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.”*;
- Que** el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que: *“El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple. / En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“(…) 10. Expedir, (…) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 001-2013, de 25 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 908, de 8 de marzo de 2013, resolvió expedir el *“Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura”* y sus reformas con resoluciones 097-2015 de 4 de mayo de 2015 y 005-2017 de 16 de enero de 2017;
- Que** con Memorando CJ-DG-2022-2442-M, de 18 de abril de 2022, la Dirección General, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, elabore el proyecto de resolución para reformar el *“Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022- 2920-M, de 5 de mayo de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos CJ-DNJ-2022-0413-M, de 21 de abril de 2022 y circular CJ-DNJ-2022-0120-MC, de 4 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1: Del objeto.- Normar el funcionamiento de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, para cumplir las funciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa aplicable.

Artículo 2: Del ámbito.- Este reglamento se aplica a las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, a quienes los sustituyeren, a la o el Secretario General del Consejo de la Judicatura; y, a las y los servidores de la Función Judicial, que intervengan en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II DEL PLENO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3: Sede.- Las sesiones del Pleno se realizarán en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; sin embargo, podrán sesionar en cualquier lugar del país.

Artículo 4: Integración.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, se integra por cinco (5) miembros principales o quienes les sustituyan, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento.

La o el Secretario General del Consejo de la Judicatura, actuará como la o el Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En caso de ausencia temporal de la o el Secretario General, lo reemplazará una o un Secretario ad hoc, nombrado por quien presida la sesión.

Artículo 5: De quien preside el Pleno.- El Pleno del Consejo de la Judicatura lo preside la o el Vocal titular designado de la terna enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y en caso de ausencia temporal de éste, por su suplente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, lo preside el miembro que designe el Pleno.

En caso de ausencia temporal de la o el Presidente que haya sido designado de conformidad con el inciso segundo del artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, asumirá la presidencia, la o el Vocal a quien el Presidente del Consejo de la

Judicatura encargue. Cuando esto no fuere posible, el encargo lo decidirá el Pleno del Consejo de la Judicatura, hasta que el Presidente se reintegre a sus funciones.

La o el Presidente del Consejo de la Judicatura, una vez instalada o reinstalada la sesión, podrá encargar la presidencia a un Vocal.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 6: De las sesiones.- Las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias.

El Pleno del Consejo de la Judicatura se reunirá ordinariamente, previa convocatoria efectuada por la o el Presidente del Consejo o por pedido de al menos tres (3) Vocales en ausencia de aquel, con un (1) día de anticipación, para conocer los temas contenidos en el orden del día.

El Pleno del Consejo de la Judicatura sesionará extraordinariamente, en cualquier día de la semana, previa convocatoria de la o el Presidente del Consejo o por pedido de al menos tres (3) Vocales en ausencia de aquel, con al menos dos (2) horas de anticipación, para conocer y resolver los temas específicos contenidos en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias no proceden cambios del orden del día.

Las sesiones del Consejo de la Judicatura y las reinstalaciones de éstas, se realizarán en modalidad presencial en el lugar que defina la o el Presidente o excepcionalmente, de manera telemática.

Artículo 7: Sesiones permanentes.- La o el Presidente podrá declarar una sesión ordinaria del Pleno como permanente, cuando considere que los asuntos a conocerse son de relevancia.

Artículo 8: Comparecencia.- A las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, además de sus miembros, comparecerán las y los servidores judiciales que dispongan la o el Presidente del Consejo de la Judicatura o los demás Vocales.

La o el Vocal principal o su suplente, que haya sido convocado a participar en una sesión del Pleno, podrá comparecer mediante medios telemáticos. Para el efecto, deberá presentar ante la o el Presidente del Consejo de la Judicatura; para su autorización, una solicitud motivada sobre su intervención a través de dicho medio, con al menos una (1) hora de anticipación a la hora fijada para la sesión. Esta solicitud motivada deberá ser remitida con copia al resto de Vocales y a la o el Secretario General, la misma que será conocida al momento de la verificación de quórum.

En caso de reinstalación de la sesión, quien la presida autorizará la asistencia mediante medios telemáticos.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA, EL ORDEN DEL DÍA Y QUÓRUM

Artículo 9: Convocatoria.- La o el Presidente del Consejo de la Judicatura o en su ausencia por petición suscrita por al menos tres (3) Vocales, dispondrá a la o el Secretario General la convocatoria a las sesiones del Pleno, con al menos un (1) día de anticipación

para sesiones ordinarias; y, con al menos dos (2) horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

La convocatoria se realizará vía correo electrónico, documento físico o cualquier otro medio tecnológico verificable señalando el lugar, día, hora y modalidad de realización de la sesión; los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de la o el Secretario General del Consejo de la Judicatura. A la convocatoria se adjuntará la documentación correspondiente a los puntos señalados en el orden del día.

En la convocatoria a sesiones ordinarias se podrá incluir un punto denominado varios, en el que podrán tratarse y aprobarse temas calificados por la o el Presidente del Consejo de la Judicatura o los tres (3) Vocales que convoquen a la sesión ordinaria, como urgentes.

Artículo 10: Cambio del orden del día.- Hasta diez (10) minutos antes de la hora prevista en la convocatoria a sesiones ordinarias y por pedido escrito al menos de tres (3) Vocales del Consejo de la Judicatura, podrá modificarse cualquier punto del orden día.

Artículo 11: Quórum de instalación de las sesiones.- Para instalar las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura deberá contarse con al menos tres (3) Vocales principales o suplentes. Comprobado el quórum, la o el Presidente declarará instalada la sesión del Pleno.

Se considerará en funciones a la o el Vocal que se encuentre en comisión de servicios oficiales, quien asistirá a las sesiones del Pleno a través de medios telemáticos. En caso de que la agenda le impida asistir a alguna sesión plenaria, deberá informar del particular a la Presidencia y a la Secretaría General, indicando si es necesario convocar o no a su suplente.

Cuando se trate de temas emergentes, el Pleno podrá instalarse antes de la hora prevista en la convocatoria, previo acuerdo de todos los Vocales, de esta circunstancia deberá dejarse constancia en la instalación de la sesión.

Artículo 12: Suspensión, reanudación y terminación de la sesión.- La sesión del Pleno podrá suspenderse y reanudarse en cualquier momento, por quien la preside cuando lo considere pertinente, sin necesidad de convocatoria previa.

Quien preside la sesión podrá suspender el tratamiento de un punto del orden del día, tratar otro y retomarlo en cualquier momento. De igual manera, podrá declarar suspendida o clausurada la sesión en los siguientes casos:

1. Se suspenderá o clausurará cuando considere pertinente, aun cuando falten temas por tratar o cuando se constate que no existe quórum; y,
2. Se clausurará una vez que se hayan agotado los temas que dieron lugar a una convocatoria.

CAPÍTULO V DE LA MOCIÓN Y VOTACIÓN

Artículo 13: Moción.- Es una propuesta planteada por una o un Vocal para que se tome una decisión sobre ella. Las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, previo a que se recepte la votación, deberán contar con la moción de una o un Vocal debidamente argumentada y estar respaldada con el apoyo de por lo menos otro Vocal. Mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra.

Artículo 14: Votación.- Es un acto colectivo por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura declara o expresa su voluntad a fin de resolver sobre el tema específico en tratamiento.

Artículo 15: Formas de votación y abstención.- Con posterioridad al debate de cada punto del orden del día, quien preside la sesión solicitará a la o el Secretario General, realice el registro de votación a las y los miembros del Pleno de forma nominal; es decir, mediante lista en orden alfabético. La o el Presidente o quien lo reemplace, tendrá voto dirimente.

Las y los Vocales del Consejo de la Judicatura deberán votar sobre los temas que se ponen a su consideración y podrán hacerlo de forma afirmativa o negativa. De considerarlo pertinente, razonarán su voto.

Las y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán abstenerse, únicamente cuando argumenten o documenten que tienen evidente conflicto de intereses, se encuentre afectada su imparcialidad o exista un motivo de fuerza mayor que le haya impedido conocer el fondo del tema en consideración.

Para todas las decisiones del Pleno se requiere mayoría.

Artículo 16: Proclamación de resultados y aprobación.- Terminada la votación, por disposición de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Secretario General proclamará los resultados.

Si la resolución obtiene mayoría de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada.

En caso de empate en la votación, entre votos afirmativos y votos negativos, quien preside la sesión tiene voto dirimente.

Artículo 17: Rectificación.- Terminada la votación y proclamados los resultados, inmediatamente y por una sola ocasión, cualquier Vocal podrá solicitar la rectificación de la votación, en la misma forma que se tomó la primera votación.

No procede la rectificación de la rectificación.

Artículo 18: Reconsideración.- Cualquier Vocal podrá solicitar la reconsideración, en la misma sesión, la cual será sometida a votación.

De obtener mayoría se abrirá el debate y se tomará votación sobre el punto a reconsiderar.

No procede reconsiderar lo reconsiderado.

Artículo 19: Publicación.- La Secretaría General del Consejo de la Judicatura, solicitará a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de las resoluciones en la página web institucional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de concluida la sesión.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBATES

Artículo 20: Intervenciones en los debates.- Para intervenir en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, las y los Vocales deben solicitar el uso de la palabra a quien presida la sesión.

Las y los Vocales podrán intervenir en las discusiones de cada punto del orden del día las veces que consideren necesarias, hasta concluir el tratamiento del punto materia de la discusión.

La o el Presidente otorgará la palabra en el orden que le soliciten las y los Vocales o de acuerdo al desarrollo de las intervenciones en los debates.

Artículo 21: Terminación de las intervenciones en los debates.- La o el Vocal que haga uso de la palabra en los debates, no podrá ser interrumpido, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación.

Si la discusión de un asunto se llegase a suspender en una sesión para continuar en otra, la o el Vocal que hubiera quedado en uso de la palabra tendrá preferencia para reanudar el debate.

Cuando la o el Presidente o la o el Vocal que conduce la sesión considere que un asunto ha sido analizado lo suficiente; previo anuncio, dará por terminadas las intervenciones dentro de los debates y ordenará a la o el Secretario General se proceda con la votación.

Artículo 22: De las grabaciones de las sesiones.- Para el registro y reproducción fidedigna de lo actuado en las sesiones del pleno, estas se conservarán íntegramente en grabaciones de audio, bajo la responsabilidad de la Secretaría General; las grabaciones podrán ser solicitadas por las o los Vocales o sus equipos técnicos.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN GENERAL

Artículo 23: Comisión general.- El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá declararse en comisión general, por iniciativa de la o el Presidente del Consejo, por pedido de tres (3) Vocales o a pedido de cualquier persona natural o jurídica.

Quien preside la sesión dispondrá el número de personas que participarán y el tiempo de sus intervenciones, dentro de la comisión general.

Quien preside la sesión, cuando considere pertinente, declarará terminada la comisión general y continuará la sesión del Pleno.

Artículo 24: Temática.- Durante la comisión general, se expondrán únicamente los temas específicos relacionados con el asunto que la motivó.

Mientras se desarrolla la comisión general, las y los Vocales no podrán ausentarse ni adoptar resolución alguna.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO

Artículo 25.- Informes.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, para adoptar sus decisiones, contará con los informes emitidos por parte de las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura; particularmente, de orden técnico, presupuestario y legal según corresponda.

Artículo 26.- Registro.- Las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre los asuntos que son de su competencia, serán numeradas secuencialmente.

Los actos normativos y los actos administrativos que correspondan serán publicados en el Registro Oficial del Ecuador y difundidos a través de la página web institucional.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS

Artículo 27.- De las actas.- De cada sesión la o el Secretario General de la sesión, levantará un acta en versión resumida, la que será puesta a consideración del Pleno para su aprobación.

Artículo 28.- Contenido.- Las actas de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en cuanto a forma y fondo contendrán:

1. Número secuencial de registro, acompañado de las siglas que las identifique;
2. Determinación del lugar, día y hora, en que se reunió el Pleno del Consejo de la Judicatura y modalidad de la sesión;
3. Registro de las personas que asistieron a la sesión, con indicación del puesto o función que desempeñan;
4. Orden del día aprobado para la sesión y la versión resumida de las intervenciones de los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura y otros participantes. En los casos en que una o un Vocal solicite que su intervención se registre textualmente en el acta, se procederá de esa manera;
5. Decisiones adoptadas.
6. Hora de ingreso y salida, según corresponda, de las y los Vocales que intervinieron en la sesión; y,
7. Fecha y hora de clausura de la sesión;

Artículo 29.- Aprobación.- Las actas serán aprobadas en una próxima sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura; las modificaciones al contenido de un acta, estarán en función de las grabaciones magnetofónicas que reposan en la Secretaría General.

Las y los Vocales que no hubiesen asistido a una sesión, cuya acta se esté aprobando, podrán abstenerse de votar.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 30: Funciones.- La o el Secretario General del Consejo de la Judicatura, a más de las funciones establecidas en el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado, tendrá las siguientes:

1. Convocar a sesión de Pleno por disposición de quien preside o conforme lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento y poner en conocimiento de las y los Vocales el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura y levantar las actas resumidas, acompañadas de los anexos y documentación que corresponda;
3. Grabar las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura para su posterior archivo;
4. Constatar el quórum, tomar la votación y proclamar los resultados, por orden de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura. Verificar o rectificar la votación a petición de alguna o algún Vocal del Consejo de la Judicatura;
5. Recoger las observaciones y modificaciones que realicen los miembros del Pleno a los proyectos normativos tratados en cada sesión y levantar las actas resumidas, acompañadas de los anexos y documentación que corresponda;
6. Notificar y certificar las resoluciones y disposiciones administrativas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura; remitirlas al Registro Oficial, a las Direcciones del Consejo de la Judicatura y otras dependencias del Estado, cuando correspondan;
7. Suscribir, conjuntamente con la o el Presidente, las actas y demás documentos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 269 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial;
8. Organizar, custodiar y conservar el archivo documental del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como los expedientes y archivos físicos y digitales de la Secretaría General;
9. Poner a disposición de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura la documentación e información que le fuera requerida;
10. Mantener estricta reserva respecto a los temas tratados en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura;
11. Recibir y entregar bajo inventario, al iniciar y finalizar sus funciones, los expedientes, libros, archivos, sellos y demás bienes al servicio de la Secretaría General; y,
12. Las demás tareas que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente o las o los Vocales, así como aquellas previstas en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolverá lo que considere más adecuado.

SEGUNDA: El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá requerir el apoyo, asesoría e información de las distintas direcciones y unidades del Consejo de la Judicatura. Podrá también solicitar el apoyo de asesoras y asesores especializados no vinculados al Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 001-2013, de 25 de enero de 2013 y sus reformas, así como toda normativa de rango jerárquico igual o inferior que se contraponga a la presente Resolución.

Esta resolución tendrá vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR: JB